



62

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA POR EL QUE SE DETERMINA QUE NO HA A LUGAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE QUIENES INTEGRARON LA UNIDAD DE ENLACE Y EL COMITÉ DE INFORMACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA HUATULCO, QUE EJERCIERON FUNCIONES EN EL PERIODO 2011-2013 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 400 DE LA LXI LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del pleno Legislativo de la Sexagésima Primera Legislatura en sesión ordinaria de fecha 19 de junio del año 2013, fue turnado para efectos del trámite legislativo correspondiente, a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y análisis correspondiente, el oficio Cotaipo/SGA/331/2013, de fecha 23 de mayo del año 2013, signado por el C. Oliverio Suarez Gómez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la que en su contenido, ese Organismo solicita la colaboración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en ámbito de sus atribuciones que le concede el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie, investigue y determine las responsabilidades administrativas en que pudieren haber incurrido los servidores públicos denunciados, lo cual se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN



I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 05 de junio del año 2013, se recibió en la oficialía de partes del Congreso del Estado el oficio número Cotaipo/SGA/331/2013, de fecha 23 de mayo del 2013, signado por el C. Oliverio Suarez Gómez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con el que adjunta copia certificada del expediente número 186/2012, que se tramita en ese organismo.

2.- Una vez recibido el oficio indicado en el punto anterior, se dio cuenta al pleno legislativo, donde se acordó turnarlo a esta Comisión Permanente Instructora para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Dando cumplimiento a ello, el Oficial Mayor del Honorable Congreso emitió el oficio número LXI/A.L./COM.PER./4617/2013, recibido el día 25 de junio del año 2013 en la Presidencia de esta Comisión Permanente Instructora.

3.- Consecuentemente, los diputados que integran esta Comisión Permanente Instructora acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

LXII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXVIII, 115 primer párrafo, 116 fracción III y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción I y 64 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 fracción XXVIII, 47, 48 63, 64 Y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracciones XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Del Estudio y análisis del expediente de cuenta, se desprende que la denuncia o queja no fue presentada ante este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y por lo tanto debe de analizarse el contenido del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al texto dice: "Artículo 62.- La Contraloría, las Delegaciones de aquella y los órganos de control interno correspondientes, al conocer e investigar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, iniciarán el trámite de la queja o denuncia bajo las prescripciones siguientes: I.- Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción, en caso de que no sea ratificada se archivará el expediente correspondiente; lo anterior sin perjuicio de que la autoridad competente pueda darle seguimiento de oficio al asunto respectivo.- II.- La Contraloría, sus Delegaciones y los demás órganos de control interno



correspondientes, practicarán todas las diligencias que estimen necesarias a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor sustanciación del asunto que se investiga.- III.- Si la Contraloría, sus Delegaciones y los demás órganos de control interno correspondientes, después de valoradas las constancias y actuaciones, consideran que no ha lugar a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidad en contra del servidor público, archivará el expediente respectivo, lo que hará del conocimiento del promovente, para que en su caso, éste aporte mayores elementos de prueba que motiven el inicio del procedimiento respectivo.- IV.- Si se cuenta con elementos que hagan probable responsabilidad del servidor público, se iniciará el procedimiento que establece el artículo 69 de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en las fracciones anteriores.- Queda facultada la Contraloría para establecer las normas y procedimientos, para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores públicos municipales que serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos.- Lo propio harán en la esfera de su competencia los Poderes Legislativo y Judicial a través de sus órganos competentes."

Del artículo citado con antelación, en su fracción I, de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que es un requisito de procedibilidad, la presentación directa de las denuncias o quejas en contra de los servidores públicos o bien las mismas pueden ser presentadas por escrito, pero estas deberán de ratificarse por los quejosos ante la autoridad que las presentaron, pero, en el mismo texto también se faculta a las autoridades competentes para que puedan darle seguimiento de oficio a las quejas o denuncias de las que tengan conocimiento. Ahora bien la citada fracción I del artículo 62, en correlación con el primer párrafo del artículo 63, ambos preceptos legales, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

LXII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

Municipios de Oaxaca, facultan a esta autoridad para hacer prevalecer el principio de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias, para con ello dar respuesta a la ciudadanía que se duele de la mala actuación de los servidores públicos estatales o municipales, que no han sabido someter el ejercicio de la función pública al marco de la ley. En tal razón, este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto.

En razón de lo anterior, se tuvo a los CC. Lic. Víctor Rene Solís Zurita, Titular de la Unidad de Enlace, Lorenzo Lavariega Arista, Presidente, Demesio Ortega Martínez, Secretario y Serafín Juan Juan, Vocal respectivamente del Comité de Información del Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, remitiendo oficio número UEM/VRSZ/82/13, por el cual solicitan la garantiza de audiencia y remiten copias certificadas por el C. Demesio Ortega Martínez, Secretario Municipal de los siguientes documentos:

a).- Oficio N° Cotaipo/SGA/872/2013, por el que notifica al C. LORENZO LAVARIEGA ARISTA, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Huatulco, Oaxaca:

En cumplimiento del acuerdo de fecha 14 de noviembre del año 2013, dictado en el Recurso de Revisión número R.R. 186/2012, informo a usted lo siguiente:

- 1.- Que mediante el citado acuerdo, se le tuvo al Sujeto Obligado, que es el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, por totalmente cumplida la Resolución dictada en el Recurso de Revisión número R.R. 186/2012, por el Consejo General de este Órgano Garante.
- 2.- En consecuencia al haberse cumplido la Resolución, ha cesado la omisión de los Servidores Públicos del indicado Municipio, dado que ha sido entregada toda la información público al Recurrente, tal y como lo ordeno este Órgano Garante en su indicada Resolución.
- 3.- Como se ordenó en el Acuerdo, adjunto al presente remito a usted copia certificada del acuerdo indicado en el primer párrafo del presente escrito.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"
LXII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

Así como copia simple del oficio mediante el cual se le dio vista a esa autoridad.

Lo anterior, lo comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DE LA COMISION DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.

b).- Acuerdo de fecha 14 de noviembre del año 2013, en el que se acuerda que se tiene al sujeto obligado (Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca) por cumplido con la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil doce, emitido por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

c).- Copia certificada del nombramiento del C. VICTOR RENE SOLIS ZURITA.

d).- Copia certificada de la designación del Comité de Información y Unidad de Enlace Municipal.

Con las documentales exhibidas por la autoridad responsable, se demuestra que con fecha 14 de noviembre del año dos mil trece, se dio por cumplida la resolución dictada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en fecha treinta de octubre de dos mil doce, por lo que con ello el presente asunto ha quedado sin materia, por lo que esta Comisión que suscribe no podrá imponer sanción alguna, tomando en cuenta que le correspondería una amonestación pública con exhorto de no reincidir, por lo que en la actualidad la autoridad

6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

LXII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

responsable ha dejado de fungir a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto sería inoperante pronunciarse en otro sentido, por lo que al haber quedado sin materia el presente asunto se sobresee.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA POR EL QUE SE DETERMINA QUE NO HA LUGAR AL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS CC. LIC. VICTOR RENE SOLIS ZURITA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE, LORENZO LAVARIEGA ARISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. DEMESIO ORTEGA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA HUATULCO, OAXACA, QUE EJERCIERON FUNCIONES EN EL PERIODO 20011-2013 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 400 DEL INDICE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- No ha lugar a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en contra de los ciudadanos Lic. Víctor Rene Solís Zurita, Titular de la Unidad de Enlace, Lorenzo Lavariega Arista, Presidente Municipal y Lic. Demesio Ortega Martínez, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, que ejercieron funciones en el periodo 2011-2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente 400 del índice de la LXI Legislatura.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

LXII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese esta determinación, a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de marzo de 2014.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ.**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES.

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.**

**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES
CABALLERO.**